

**VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE AFECTAN A LA
COMUNIDAD LESBIANA, GAY, BISEXUAL, TRANSGÉNERO E
INTRASEXUAL (PERSONAS LGBTI) EN EL SALVADOR**

Por Gillian Melville, Alexandra Mostaza Scallon y David Palmer.

Presentado en nombre del Solicitors' International Human Rights Group (SIHRG, por sus siglas en inglés).

Traducido al español por Náyua Abdelkefi Zorrilla.

1. RESUMEN EJECUTIVO

El objetivo de este informe consiste en fundamentar y poner de relieve las violaciones sistemáticas y generalizadas que se están produciendo de los derechos humanos de la comunidad lesbiana, gay, bisexual, transgénero e intersexual (LGBTI) en El Salvador.

En particular, este informe llama la atención sobre los siguientes puntos principales:

- La gente en El Salvador se ve sometida a la discriminación debido a su orientación sexual e/o identidad de género tanto por el Estado como por actores no estatales. Dicha discriminación incluye el acceso a servicios de salud y educación, empleo y subsidios.
- Aunque la falta de información hace difícil saber cuáles son las cifras exactas, está claro que existen continuas violaciones de los derechos a la vida de gente LGBTI en El Salvador basándose en su orientación sexual e/o identidad de género. Debido a la persistencia de estereotipos y prejuicios sobre el papel de la mujer dentro de la sociedad, las lesbianas y mujeres transgénero están particularmente en riesgo.
- El Salvador no está impidiendo, investigando, informando ni procesando adecuadamente los incidentes de violencia y los asesinatos por motivos de género, incluyendo aquellos contra gente LGBTI.

- La gente LGBTI sufre un tratamiento cruel, inhumano y degradante que incluye: una constante amenaza de violencia que llega hasta la tortura; violencia sexual en los centros de detención; así como violencia a manos de la policía.
- El Estado de El Salvador se niega a reconocer los crímenes por motivos de género como una categoría aparte de los asesinatos motivados por el odio.
- El Salvador no toma medidas para prevenir que los medios de comunicación promuevan los estereotipos negativos que existen hacia la comunidad LGBTI.
- Al negar a las personas transgénero documentos de identidad apropiados, El Salvador no está reconociendo ni respetando la identidad de género o a las personas transgénero.

Se afirma que esta situación supone la violación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP),¹ del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC),² la Convención Americana sobre Derechos Humanos³, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (CAT, por sus siglas en inglés),⁴ la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura⁵, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer , CETFDCM (también conocida por sus siglas en inglés CEDAW),⁶ la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)⁷ y de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

2. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este informe es proporcionar información actualizada sobre la situación vigente a la que se enfrenta la comunidad LGBTI en El Salvador. Este informe se basa en el informe paralelo anterior presentado por Entre Amigos et al⁸ y también se inspira en un

¹ Ratificado por El Salvador el 30 de noviembre de 1979.

² Ratificado por El Salvador el 30 de noviembre de 1979.

³ Ratificada por El Salvador el 20 de junio de 1978.

⁴ Aceptada por El Salvador el 17 de junio de 1966.

⁵ Ratificada por El Salvador el 17 de octubre de 1994.

⁶ Ratificada por El Salvador el 13 de noviembre de 1995.

⁷ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

⁸ Asociación Salvadoreña de Derechos Humanos “Entre Amigos”, Comisión Internacional Gay y Lesbiana de Derechos Humanos (IGLHRC por sus siglas en inglés), Global Rights, Programa de Derechos Humanos de la International Human Rights Clinic (Clínica Internacional de Derechos Humanos) de la Escuela de Derecho de Harvard

informe posterior elaborado por International Human Rights Clinic (Clínica Internacional de Derechos Humanos) de la Universidad de Berkeley en California en julio de 2012.⁹

Este informe llega en un momento en que, por un lado, la comunidad internacional ha comenzado a dar prioridad a los derechos de la gente LGBTI en la agenda internacional, mientras que por otro lado, se siguen denunciando las violaciones de los estándares internacionales en todas las regiones.¹⁰

Un informe paralelo fue presentado en 2010 por Entre Amigos et al,¹¹ resaltando que en el sexto informe periódico que fue presentado por el Estado, a través del cual tenía la oportunidad de proporcionar detalles sobre su cumplimiento del PIDCP, no mencionó en absoluto a la comunidad LGBTI. Y esto fue a pesar del hecho de que el Comité de Derechos Humanos de la ONU expresó en sus observaciones concluyentes del Tercer, Cuarto y Quinto Informes Periódicos sobre El Salvador, su preocupación por el número de incidentes de gente que es atacada e incluso asesinada por su orientación sexual, además de por el escaso número de investigaciones que se llevan a cabo de tales actos ilegales.¹²

Desde que se presentó el informe paralelo de Entre Amigos en 2010, los asesinatos extra-judiciales y otras atrocidades contra gente LGBTI han continuado en El Salvador (Ver sección más abajo sobre el Derecho a la Vida). Según la mayoría de los informes, ha habido más de 47 asesinatos de hombres homosexuales, transexuales y travestis desde que se presentó el informe paralelo.¹³ También se sabe que nadie ha sido llevado ante la justicia en

(HLS) y la Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans (Red LACTRANS). Informe paralelo **La Violación de los derechos de la gente lesbiana, gay, bisexual y transgénero en El Salvador (2010)** presentado al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 10 de agosto de 2010, disponible en: <http://www.iglhrc.org/content/la-situaci%C3%B3n-de-los-derechos-humanos-de-las-personas-lesbianas-gays-bisexuales-y-transgenero>, visitado por última vez el 12 de junio de 2013.

⁹ Universidad de Berkeley, California (2012) **Diversidad sexual en El Salvador, un informe sobre la situación de los derechos humanos de la comunidad LGBT, Julio de 2012**, disponible en: http://www.law.berkeley.edu/files/LGBT_Report_English_Final_120705.pdf, visitado por última vez el 12 de junio de 2013.

¹⁰ Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia contra individuos basados en su orientación sexual e identidad de género. Informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 17 de noviembre de 2011, UN Doc. A/HRC/19/41, apartado 20.

¹¹ Asociación Salvadoreña de Derechos Humanos “Entre Amigos”, Comisión Internacional Gay y Lesbiana de Derechos Humanos (IGLHRC por sus siglas en inglés), Global Rights, Programa de Derechos Humanos de la International Human Rights Clinic (Clínica Internacional de Derechos Humanos) de la Escuela de Derecho de Harvard (HLS) y la Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans (Red LACTRANS). Informe paralelo **La Violación de los derechos de la gente lesbiana, gay, bisexual y transgénero en El Salvador (2010)** presentado al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 10 de agosto de 2010, disponible en: <http://www.iglhrc.org/content/la-situaci%C3%B3n-de-los-derechos-humanos-de-las-personas-lesbianas-gays-bisexuales-y-transgenero>, visitado por última vez el 12 de junio de 2013.

¹² Ibid. p. 3

¹³ Facultad de derecho de UNSW disponible en: <http://www.law.unsw.edu.au/news/2012/10/international-anti-homophobia-legal-clinic-el-salvador-seeks-legal-advocates>, visitado por última vez el 20 de julio de 2013.

relación a estos asesinatos.¹⁴ Muchas otras personas LGBTI son regularmente atacadas, apaleadas, amenazadas y rechazadas.¹⁵

Se afirma que estas agresiones constituyen una forma de violencia de género, motivadas por un deseo de castigar a quienes se considera que están desafiando las normas de género. El Comité de Derechos Humanos de la ONU expresó en sus observaciones concluyentes de 2010, su preocupación sobre la persistencia de estereotipos y prejuicios respecto al papel de la mujer en la sociedad de El Salvador y pidió que El Salvador diseñase e implementase programas que tuviesen como objetivo eliminar los estereotipos de género, incluyendo la creación de un sistema estadístico que pudiese proporcionar datos desglosados sobre la violencia de género.¹⁶

Se afirma, además, que estos estereotipos sobre el género persisten hasta nuestros días lo cual afecta gravemente a los derechos de la comunidad LGBTI. Es más, la falta de reconocimiento de la naturaleza específica de la violencia hacia gente LGBTI por parte del Estado y, consecuentemente, el hecho de no presentar estadísticas sobre este tipo de violencia permite a las autoridades ignorar y tergiversar los abusos homofóbicos y transfóbicos.

3. DEFINICIÓN DE LGBTI: Orientación sexual e Identidad de Género

La orientación sexual se refiere a la *“capacidad de cada persona de sentir una atracción emocional profunda, afectiva y sexual, así como relaciones íntimas y sexuales con individuos de otro sexo o del mismo sexo o de más de un sexo.”* Este término incluye las orientaciones sexuales de lesbianas, gays, bisexuales y heterosexuales.¹⁷

La identidad de género se refiere a *“La vivencia del género sentida interna e individualmente por cada persona, que puede o no corresponder con el sexo asignado al nacer, incluyendo la sensación personal del cuerpo (que puede implicar, si se elige libremente, la modificación de la apariencia o función corporal por medios médicos, quirúrgicos u otros) así como otras expresiones de género incluyendo la vestimenta, el habla y los gestos.”* La manifestación externa de la identidad de género de una persona se conoce

¹⁴ Ibid.

¹⁵ Ver informe ‘La Alianza por la Diversidad Sexual LGBT de El Salvador’ un informe sobre las agresiones sufridas por la comunidad LGBT en El Salvador entre enero y septiembre de 2009.

¹⁶ Observaciones concluyentes del Comité de Derechos Humanos, 18 de noviembre de 2010, UN Doc CCPR/C/SLV/CO/6, p.3

¹⁷ **Los Principios de Yogyakarta: La aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género** en 6 FN 1 (marzo de 2007) disponible en http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.htm

como la expresión de género. La expresión de género suele conllevar un comportamiento “masculino”, “femenino” o de género variante.¹⁸

Las personas transgénero suelen hacer que su expresión de género corresponda a su identidad de género.¹⁹ Es decir, una persona que al nacer tiene sexo masculino, pero que tiene un sentimiento interior de ser mujer, es una mujer transgénera. El transgénero es, por lo tanto, un término utilizado para personas cuya identidad de género y/o expresión de género y su sexo de nacimiento no coinciden. Este término puede incluir a transexuales, travestis y otras personas de género variante. El cambio de sexo no es un proceso corto ni sencillo, sino más bien un proceso que transcurre durante un largo periodo de tiempo que se conoce como una “transición”.²⁰

Los pasos que pueden existir, aunque no siempre, durante la transición son: informar a la familia y amigos, cambiar de nombre y/o sexo en los documentos oficiales, someterse a una terapia hormonal y un tratamiento médico que a menudo incluye cirugía.²¹

Instrumentos de derechos humanos prohíben la discriminación por diversos motivos. El Artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)²² prohíbe la discriminación por los siguientes 10 motivos: raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento y cualquier otra condición social. Los mismos motivos prohibidos están incluidos en el Artículo 2 del PIDESC y en el Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Es importante resaltar que los motivos en estas disposiciones no son exhaustivos y que el término ‘otra condición social’ tiene un significado abierto. Esto quiere decir que algunos motivos que no han sido mencionados explícitamente, como la edad, el sexo, la discapacidad, la nacionalidad y la orientación sexual también se podrían considerar como motivos prohibidos de discriminación.²³ En su Observación General del 2 de julio de 2009, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó que ‘otra condición social’ incluía la orientación sexual:

“Los Estados partes deben cerciorarse de que las preferencias sexuales de una persona no constituyan un obstáculo para hacer realidad los derechos económicos, culturales y sociales que reconoce el Pacto, por

¹⁸ La Alianza de Gays y Lesbianas contra la Difamación (GLAAD, por sus siglas en inglés), Guía de Referencia de los Medios 7 (8ª edición, mayo de 2000).

¹⁹ Ibid. en 8.

²⁰ Ibid. en 9.

²¹ Ibid. en 9.

²² Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Asamblea General (DUDH), <http://www.un.org/es/documents/udhr/>, visitado por última vez el 4 de agosto de 2013.

²³ Ver **El derecho a la igualdad y a la no discriminación**, Centro Islandés de Derechos Humanos, en <http://www.humanrights.is/thehumanrightsproject/humanrightscasesandmaterials/humanrightsconceptsideasandfora/substantivehumanrights/therighttoequalityandnondiscrimination/>, visitado por última vez el 4 de agosto de 2013.

*ejemplo, a los efectos de acceder a la pensión de viudedad. La identidad de género también se reconoce como motivo prohibido de discriminación.*²⁴

En esa misma Observación General el Comité también hizo referencia a los Principios de Yogyakarta sobre la puesta en práctica del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en relación a la Orientación Sexual y la Identidad de Género (de aquí en adelante ‘los Principios’) como fuente de orientación para las definiciones de “orientación sexual” e “identidad de género”.²⁵ Los Principios, que no son vinculantes, fueron desarrollados por expertos en derechos humanos y han sido utilizados por varios organismos de la ONU.

4. ANTECEDENTES

4.1 Patrón de la discriminación y la violencia generalizada contra la comunidad LGBT

El Salvador, un país de unos seis millones de habitantes, tiene cientos de conocidas bandas callejeras (maras) que suman más de 20.000 miembros. El número de estas maras violentas, bien armadas, de estilo estadounidense continúa en aumento en El Salvador, con las maras Los Ángeles’ 18th Street y MS-13 (“Mara Salvatrucha”) siendo las mayores del país.²⁶

La discriminación basada en la orientación sexual es generalizada y las personas transgénero también son víctimas de un trato discriminatorio.²⁷ Asimismo existe discriminación oficial y social generalizada basada en la orientación sexual en el mundo laboral, en el acceso a la atención sanitaria y en el acceso a documentos de identidad; este informe abordará todos estos puntos en detalle más adelante.

La discriminación hacia personas LGBTI en El Salvador crea un clima en el cual la violencia, la tortura y el maltrato hacia la comunidad LGBTI se aceptan y toleran. Dicha discriminación también proporciona un clima en el cual las personas pueden ver negado el acceso a una serie de servicios incluyendo el empleo, la vivienda y la asistencia sanitaria.

²⁴ Observación General 20 del Consejo Económico y Social de la ONU, la no-discriminación de derechos económicos, sociales y culturales (art. 2, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) UN Doc E/C.12/GC/20, apartado 32.

²⁵ Ibid.

²⁶ Ver informe 2012 de seguridad sobre El Salvador del Departamento de Estado de los EEUU, disponible en: <https://www.osac.gov/Pages/ContentReportDetails.aspx?cid=12336>, visitado por última vez el 20 de julio de 2013, p.3.

²⁷ Informe 2011 de derechos humanos en El Salvador del Departamento de Estado de los EEUU, disponible en <http://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/2011/wha/186513.htm>, p.22.

Los Artículos 2(1) y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen el respeto, la igualdad y la no discriminación de todas las personas en base a, entre otras cosas, la raza, el color y el sexo. En la decisión histórica de *Toonen contra Australia* de 1994, el Comité consideró no sólo que la referencia al “sexo” en los Artículos 2(1) y 26 debía incluir la orientación sexual, sino también que las leyes que penalizan los actos homosexuales consentidos violan expresamente la protección de la privacidad del Artículo 17.²⁸

El Artículo 1 de la Constitución de El Salvador establece que: *“El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo reconoce a todo ser humano como persona humana desde el momento de su concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”*²⁹

El Artículo 3 de la Constitución de la República de El Salvador manifiesta que:

*“Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión. No se reconocen empleos ni privilegios hereditarios.”*³⁰

Sin embargo, un estudio publicado en 2012 muestra que El Salvador está lejos de garantizar los derechos fundamentales a los no heterosexuales, tales como el acceso a la educación, la sanidad, la vivienda y el desarrollo profesional pleno sin discriminación alguna.³¹

Los crímenes de odio contra las personas que son “sexualmente distintas” se encuentran entre los principales problemas de El Salvador, así como la negación de la educación a personas transgénero o transexuales.³² Los investigadores también han encontrado medios de comunicación negativos que “continúan reforzando el estigma” contra estos grupos.³³

El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha instado a los Estados parte a “garantizar la igualdad de derechos a todas las personas, según lo establecido en el PIDCP,

²⁸ Toonen contra Australia, CCPR/C/50/D/488/1992, Comité de Derechos Humanos de la ONU (CDH), 4 de abril de 1994, apartados 8.6, 8.7 y 11.

²⁹ Constitución de El Salvador, disponible en: <http://www.constitution.org/cons/elsalvad.htm>

³⁰ Ibid.

³¹ La Página 2 de diciembre de 2012, **Presentan estudios sobre derechos humanos de comunidad gay en El Salvador**, disponible en: <http://www.lapagina.com.sv/nacionales/74663/2012/12/02/Presentan-estudios-sobre-derechos-humanos-de-comunidad-gay-en-El-Salvador>, visitado por última vez el 16 de abril de 2013.

³² (n9) Diversidad Sexual en El Salvador un informe sobre la situación de los derechos humanos de la comunidad LGBT, Julio de 2012, páginas 14 a 16.

³³ (n31).

independientemente de su orientación sexual” y ha pedido específicamente a El Salvador que promulgue leyes que prohíban la discriminación motivada por la orientación sexual.³⁴

El Departamento de Estado de los EEUU declaró en su informe de 2012 sobre El Salvador³⁵ que, aunque la constitución y el código legal de El Salvador establecen que todas las personas son iguales ante la ley y prohíben la discriminación sin distinción de raza, sexo, discapacidad, idioma o condición social, en la práctica el gobierno no ha ejecutado de manera eficaz estas prohibiciones. En su lugar, denunció la discriminación contra varios grupos que incluían mujeres, personas discapacitadas, personas LGBTI e indígenas; aunque reconoció que la Secretaría de Inclusión Social (SIS), liderada por la Primera Dama Vanda Pignato, se había esforzado por superar el sesgo que tradicionalmente impera en todas estas áreas.³⁶

4.2 Protección jurídica de la comunidad LGBTI desde 2010, y una falta de aplicación eficaz

Como se ha mencionado anteriormente, la constitución de El Salvador y su código penal no prohíben explícitamente la discriminación motivada por la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género.

Sin embargo, en 2010, El Salvador adoptó el Acuerdo n° 202 para erradicar todo tipo de discriminación basada en la orientación sexual de los servicios de sanidad pública. También adoptó el Decreto Presidencial n° 56 el 4 de mayo de 2010 cuyo objetivo era prevenir la discriminación basada en la identidad de género y/u orientación sexual entre los empleados públicos y creó la Dirección de Diversidad Sexual dependiente de la Secretaría de Inclusión Social. Sin embargo, a pesar de esto, continúan los actos de violencia y discriminación contra la población LGBTI en El Salvador y los indicios apuntan a que la discriminación por parte de funcionarios hacia las personas LGBTI continúa siendo un problema grave. Es más, un decreto no es lo mismo que una nueva legislación sino que depende de la voluntad política del gobierno. Por lo tanto, si se elige un nuevo gobierno, no existen garantías de que el próximo gobierno mantenga dicho decreto. Además, el decreto sólo se aplica dentro de la administración pública y carece de capacidad para sancionar ya que no conlleva ningún mecanismo de imposición.

En su informe de 2012 sobre los derechos humanos en El Salvador, el Departamento de Estado declaraba que:

³⁴ Ver las observaciones concluyentes del Comité de Derechos Humanos sobre El Salvador, 18 de noviembre de 2010, UN Doc CCPR/C/SLV/CO/6, apartado 3 c.

³⁵ Informes de 2012 de países sobre prácticas de derechos humanos del Departamento de Estado de los EEUU, El Salvador, disponible en: <http://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/humanrightsreport/#wrapper>, visitado por última vez el 4 de agosto de 2013.

³⁶ Ibid. Sección 6, bajo el enunciado, **Discriminación, Abusos Sociales y Tráfico de Personas.**

“... discriminación significativa contra las personas transgénero. Existía una discriminación oficial y social generalizada basada en la orientación sexual en el mundo laboral, en el acceso a la atención sanitaria y en el acceso a documentos de identidad. La ONG Entre Amigos denunció que funcionarios públicos, la policía incluida, ejercían la violencia y la discriminación contra las minorías sexuales. Personas de la comunidad LGBT afirmaron que las agencias encargadas de procesar documentos de identidad, la PNC (Policía Nacional Civil) y la PGR (Procuraduría General de la República) les ridiculizaron cuando solicitaron documentos de identidad o cuando denunciaron casos de violencia contra personas LGBT. El gobierno respondió a estos abusos principalmente a través de informes de la PDDH (Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos) que divulgaban casos específicos de violencia y discriminación hacia minorías sexuales.”³⁷

Esta situación existe en muchos otros países de la región. Ortega Ariñez Carlos Castel, un investigador nicaragüense ha enfatizado que el progreso en cada país es distinto. Aunque se han producido avances importantes en El Salvador, no han conseguido hacer cumplir las normas legales en beneficio de la comunidad LGBTI, así como tampoco existe una concienciación de los medios de comunicación.³⁸

En 2012, El Centro de Estudios Internacionales (CEI) y la Asociación COMCAVIS Trans llevaron a cabo una investigación independiente sobre la situación en El Salvador. La investigación duró seis meses, durante los cuales voluntarios de El Salvador recabaron información y analizaron varias leyes, la constitución y tratados internacionales de la ONU y de la OEA (Organización de Estados Americanos). También se analizó el contenido de periódicos de los diez años precedentes. Esta investigación mostró que las noticias relacionadas con personas LGBTI suelen ser sensacionalistas y que tienden a ocultar los crímenes de odio como crímenes pasionales.³⁹

En efecto, este clima hacia las personas LGBTI en El Salvador continúa perpetuando la discriminación contra la comunidad LGBTI a manos de los actores estatales y no estatales, que a menudo se manifiesta a través de la violencia.

4.3 Violencia por parte de actores no estatales: Las Maras

Activistas LGBTI denuncian que las maras criminales han sido relacionadas con la violencia contra personas LGBTI.⁴⁰ En particular, la incapacidad o falta de voluntad de "pagar el alquiler" (una tasa instaurada por las maras por el uso de determinadas zonas de la calle) pueden dar lugar a la violencia contra los profesionales del sexo y sus familias.⁴¹

³⁷ (n 35) Sección 6, bajo el enunciado **‘Abusos Sociales, Discriminación y Actos de Violencia Basados en la Orientación Sexual y la Identidad de Género.’**

³⁸ (n 31).

³⁹ (n 31).

⁴⁰ (n9) Berkeley International Human Rights Law Clinic Report (Informe de la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Universidad de Berkeley), p. 14.

⁴¹ Ibid.

Fansheska, una activista transgénero y profesional del sexo recibió cuatro disparos en 2006 tras negarse a “pagar el alquiler.”⁴²

Las maras han evolucionado hasta convertirse en redes sofisticadas de crimen organizado capaces de aterrorizar a comunidades enteras y de manipular el sistema judicial.⁴³ A su vez, las políticas anti-maras han generado su propio conjunto de problemas de derechos humanos como resultado de la concesión sin precedentes de poder a la policía nacional y del desgaste de las protecciones legales fundamentales.

Una ley anti-maras de 2010 criminalizó la pertenencia o la financiación de maras. Sin embargo, esto también ilegalizó el pago de tasas de extorsión y lo penalizó con seis años de prisión. Por lo tanto, la ley ha tenido el efecto no deseado de dejar a los ciudadanos privados vulnerables a la violencia si no cumplen con las exigencias de las maras, pero sujetos a sanciones penales si ceden a la extorsión de éstas.⁴⁴

Un informe de 2010 de la Facultad de Derecho de Harvard establece que las maras, con frecuencia piden a los nuevos miembros que ataquen a la comunidad LGBTI como parte de su proceso de iniciación.⁴⁵ Daisy, una mujer transgénero, denunció haber sido capturada por unos hombres en coche y haber sido apaleada y violada antes de ser dejada por sus captores en la calle.⁴⁶

4.4 Violencia por parte de actores estatales: La Policía

Entre Amigos informa de que los funcionarios públicos, incluyendo a la policía, participan regularmente en la violencia y discriminación hacia las minorías sexuales⁴⁷. Activistas LGBTI denunciaron que la policía había abusado sexualmente y violado a miembros de la comunidad LGBTI.⁴⁸ Un informe publicado por los defensores de la comunidad LGBTI

⁴² Ibid.

⁴³ Ver **Ningún lugar donde esconderse: Violencia estatal, de maras y clandestina en El Salvador**, Programa de Derechos Humanos de la International Human Rights Clinic (Clínica Internacional de Derechos Humanos) de la Facultad de Derecho de Harvard, 2007, disponible en: [http://www.law.harvard.edu/programs/hrp/documents/FinalElSalvadorReport\(3-6-07\).pdf](http://www.law.harvard.edu/programs/hrp/documents/FinalElSalvadorReport(3-6-07).pdf), visitado por última vez el 4 de agosto de 2013.

⁴⁴ (n9) Berkeley International Human Rights Law Clinic Report (Informe de la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Universidad de Berkeley), p. 14.

⁴⁵ Ver Facultad de Derecho de Harvard, *La Violación de los Derechos de Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales y Transgénero en El Salvador (2010)*, disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/ngo/LGBT_Shadow_Report_El_Salvador_HRC100.pdf, p.8.

⁴⁶ Marielos Olivo, **Diagnóstico para la construcción de políticas públicas inclusivas, diversas y respetuosas de los derechos humanos de las personas con orientación e identidad sexual diversa**, Coordinación LGBT. El Salvador 2007, at 16.

⁴⁷ (n 27), p. 22.

⁴⁸ Entrevista de Karla Stephanie Avelar Orellana (con Sayuri y Alejandra), Directora, COMCAVIS-TRANS, en San Salvador, El Salvador (22 de febrero de 2011); referencia obtenida de (n9) Berkeley

en El Salvador documentaba un incidente particularmente desgarrador en el cual ocho agentes de la Policía Nacional Civil (PNC) se acercaron e interrogaron a un hombre homosexual y luego lo forzaron a entrar en un coche patrulla y lo llevaron a otro lugar donde lo violaron.⁴⁹

El gobierno respondió a estos abusos principalmente a través de informes de la Oficina de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) que divulgó casos específicos de violencia y discriminación hacia minorías sexuales. Sin embargo, el 13 de mayo de 2011, la Oficina de Diversidad Sexual de la Secretaría de Inclusión Social (SIS) también anunció una campaña de concienciación y una formación sobre los derechos de las personas LGBTI⁵⁰ a la que acudieron cientos de funcionarios.⁵¹ Además, la Oficina del Inspector General (OIG) y otros organismos (incluyendo la SIS) proporcionaron una formación en derechos humanos para unos 4.700 agentes de la policía.⁵²

A pesar de estas medidas positivas, la PDDH en El Salvador recibió denuncias sobre el asesinato de 13 personas de la comunidad LGBTI durante el primer semestre de 2011, en comparación a sólo dos muertes durante 2010.⁵³ Los autores desconocemos hasta qué punto el aumento de estas cifras se debe a que la gente siente más confianza a la hora de denunciar tales delitos, o si el aumento demuestra que la violencia contra la comunidad LGBTI va en aumento. En cualquier caso, las cifras siguen siendo inaceptables.

El 18 de septiembre de 2011, la Asociación Solidaria para Impulsar el Desarrollo Humano de las Mujeres y Hombres Transexuales, Transgénero y Travestis declaró que hasta septiembre de ese año, los medios de comunicación habían denunciado 17 asesinatos, 23 casos de abuso policial y lesiones a 13 personas, tres de las cuales supuestamente fueron heridas por la policía. También denunciaron seis “crímenes de odio” y cuatro agresiones a personas LGBTI.⁵⁴

En 2012, según el Departamento de Estado de los EEUU, la PDDH investigó ocho casos de posible violación de derechos humanos perpetrados contra personas LGBTI, dos de los cuales implicaban abusos por parte de la PNC, aunque la PDDH no recibió ningún informe sobre asesinatos de personas LGBTI.

El 1 de febrero de 2012, agentes de la policía supuestamente abusaron verbal y físicamente de un adolescente homosexual de 17 años, al que forzaron a bajarse de un autobús y andar varias manzanas mientras abusaban de él verbal y físicamente. Según el testimonio de la víctima, los agentes de policía hicieron una llamada de teléfono tras la cual llegaron tres

International Human Rights Law Clinic Report (Informe de la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Universidad de Berkeley), p. 15.

⁴⁹ (n9) Berkeley International Human Rights Law Clinic Report (Informe de la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Universidad de Berkeley), p. 15.

⁵⁰ (n 27), p. 22.

⁵¹ (n 27), p. 6.

⁵² Ibid.

⁵³ (n 27), p. 22.

⁵⁴ Ibid.

miembros de una mara que apalearon a la víctima hasta que perdió la conciencia. Se ha informado de que este asunto está siendo investigado.⁵⁵

En mayo de 2013 la “Asociación COMVAVIS Trans de El Salvador” emitió un comunicado denunciando abusos a mujeres LGBTI en la prisión de Sensuntepeque en Cabañas. Explicaba cómo las mujeres transexuales y transgénero con VIH-SIDA y personas homosexuales continúan sufriendo abusos por parte de los guardias de la prisión quienes, eludiendo la asistencia legal, someten a los prisioneros a “castigos” degradantes como: forzarles a hacer 500 flexiones de brazos, dejar sus rodillas expuestas al sol durante más de dos horas, alimentación deficiente, denegación de atención médica y abusos verbales y físicos. Además, los prisioneros trans tienen prohibida la entrada en los talleres ofrecidos en las prisiones y, con frecuencia, sufren abusos y amenazas.⁵⁶

Mientras que el gobierno ha puesto en marcha varias medidas para hacer frente a la discriminación generalizada y la violencia dirigida hacia las personas LGBTI, todavía no ha discernido ningún efecto positivo práctico de dichas medidas. La causa se debe seguramente a las opiniones sobre la comunidad LGBTI, profundamente arraigadas en la sociedad salvadoreña, reforzadas por los estereotipos negativos que se dan de la comunidad LGBTI en los medios.

5. LA VIOLACIÓN DEL DERECHO DE LAS PERSONAS LGBTI A LA VIDA

El Artículo 6 del PIDCP y el Artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos garantizan el derecho a la vida y establecen que ninguna persona puede ser privada de la vida arbitrariamente.

Se han documentado 128 asesinatos extralegales de personas LGBTI en El Salvador y en la gran mayoría de los casos no se ha llevado a cabo ninguna investigación eficaz y nadie ha sido llevado ante la justicia.⁵⁷ Asistencia Legal Para la Diversidad Sexual (ALDES) afirma que se denunciaron 3 asesinatos de personas LGBTI en 2007, 11 en 2008, 23 en 2009, 10 en 2010 y 17 en 2011. Según Gays Sin Fronteras, 7 hombres homosexuales fueron asesinados en El Salvador en 2012. Una vez más, en la mayoría de estos casos no ha existido una investigación eficaz y los autores no han sido llevados ante la justicia.⁵⁸

Recientemente la Fundación Mundial Déjame Vivir en Paz (FMDVP) ha denunciado el asesinato de al menos 12 miembros de la comunidad LGBTI en El Salvador, el resultado

⁵⁵ (n35), bajo el enunciado ‘**Abusos sociales, discriminación y actos violentos basados en la orientación sexual y en la identidad de género**’.

⁵⁶ Comunicado “Asociación COMCAVIS Trans El Salvador” mayo de 2013, p. 1.

⁵⁷ ALDES (2012) Presentación sobre asesinatos extralegales de personas LGBT en El Salvador.

⁵⁸ Ibid.

del aumento de la violencia contra la comunidad homosexual.⁵⁹ Además, en 2013 han sido asesinados cinco mujeres transgénero y dos hombres gays (que no habían hecho pública su sexualidad). También fueron asesinadas en el país siete mujeres transgénero durante 2012.⁶⁰

En abril de 2013, se recibió un informe de la ONG COMCAVIS Trans sobre el asesinato en La Herradura, La Paz, de una joven transexual de 17 años llamada Perla. La víctima más reciente en el momento de escribir estas líneas es Tania Vásquez que fue asesinada en un crimen de odio en mayo de 2013. Era una mujer transgénero de 25 años, activista defensora de los derechos humanos y que también era miembro de COMCAVIS Trans.⁶¹

Es muy probable que los datos oficiales no reflejen el número verdadero de personas LGBTI asesinadas en El Salvador, si la orientación sexual o la identidad de género de la víctima no fueron registradas debidamente en su momento. La situación en El Salvador puede ser similar a la existente en Guatemala, donde el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias dijo con respecto a su misión a Guatemala en 2007 que, “Dada la falta de estadísticas oficiales y la posible reticencia o ignorancia de los miembros de la familia de la víctima, hay razones para creer que el número real [de asesinatos de personas LGBTI] es considerablemente mayor.”⁶²

Las observaciones concluyentes de 2003 del Comité de Derechos Humanos de la ONU incluían una “preocupación por los casos de personas atacadas, incluso muertas, en El Salvador con motivo de su orientación sexual, y por el escaso número de investigaciones en relación con estos actos ilícitos.”⁶³ Parece ser que esta situación continúa en la actualidad.

Vale la pena señalar que, aunque el Comité de Derechos Humanos de la ONU no menciona en particular delitos contra las personas LGBTI en sus observaciones concluyentes sobre El Salvador en 2010, sí que hace referencia a la falta de investigaciones de delitos pasados, a los alegatos de tortura y maltrato por parte de la policía y a la violencia, incluidos los asesinatos de mujeres.⁶⁴

Incluso tras una amplia cobertura mediática de las críticas de la ONU por la incapacidad del gobierno de juzgar a los responsables de estos crímenes, los brutales asesinatos de varias mujeres transgénero en 2009 continúan sin investigarse. Por ejemplo, en febrero de 2011, Rianna, una mujer transgénero, fue violada y asesinada por una mara. No se publicó

⁵⁹ Disponible en:

http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session7/SV/FMDVP_UPR_SLV_S07_2010_FundacionMundialDejaMeVivirenPaz.pdf, visitado por última vez el 20 de julio de 2013.

⁶⁰ El Mundo, 16 de mayo de 2013, disponible en: <http://elmundo.com.sv/denuncian-repunte-de-ataques-contracomunidad-lgbti> y www.elsalvador.com, visitado por última vez el 20 de julio de 2013.

⁶¹ Comunicado de COMCAVIS Trans.

⁶² Informe del Relator Especial sobre Ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias sobre su misión en Guatemala 21-25 de agosto de 2006, UN Doc A/HRC/4/20/Add.2, apartado 32.

⁶³ Observaciones concluyentes del Comité de Derechos Humanos de la ONU sobre El Salvador, 22 de julio de 2003. UN Doc CCPR/CO/78/SLV, apartado 16.

⁶⁴ Observaciones concluyentes del Comité de Derechos Humanos de la ONU sobre El Salvador, 18 de noviembre de 2010. UN Doc. CCPR/C/SLV/CO/6 apartados 5, 6, 8 y 9.

nada sobre su asesinato en la prensa salvadoreña y nadie ha sido juzgado por su muerte.⁶⁵ Más recientemente, según se sabe a la hora de escribir estas líneas, el asesinato de Tania Vásquez en mayo de 2013 aún no ha sido investigado adecuadamente.⁶⁶

Es más, Entre Amigos, la principal organización de defensa de las personas LGBTI en el país, ha declarado que en muchos de estos casos los cuerpos de las víctimas revelaban signos de tortura, incluyendo desmembramiento, puñaladas, palizas y múltiples disparos.⁶⁷

6. VIOLACIÓN DE LA PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O CASTIGOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Los Artículos 7, 9 y 10 (1) del PIDCP reconocen el derecho de cada persona a ser libre de torturas, detenciones arbitrarias y de un tratamiento o castigo cruel, inhumano o degradante. En sus observaciones generales del Artículo 7, el Comité de Derechos Humanos de la ONU (CDH) ha señalado que los Estados tienen la obligación positiva de brindar protección a todo el mundo a través de medidas legislativas y de otra índole, contra actos de tortura, ya sean infligidos por personas que actúen en el desempeño de sus funciones oficiales, al margen de dichas funciones o incluso a título privado.⁶⁸ Asimismo, debe registrarse la hora y el lugar de todos los interrogatorios junto con los nombres de todos los presentes, y dicha información también deberá estar disponible a efectos de los procedimientos judiciales o administrativos.⁶⁹

A través de sus observaciones generales del Artículo 10, el CDH ha señalado que “tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es una norma fundamental de aplicación universal... [que] debe aplicarse sin distinción de ningún género, como, por ejemplo, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro género, origen nacional o social; patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición.”⁷⁰

El informe de Berkeley contiene descripciones de abusos que presuntamente han tenido lugar dentro de instalaciones policiales. Un defensor denuncia que la PNC coloca a las mujeres transgénero y lesbianas en la misma celda que los hombres detenidos, lo que ha

⁶⁵ (n 9) Berkeley International Human Rights Law Clinic Report (Informe de la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Universidad de Berkeley), p. 14.

⁶⁶ Declaración de COMCAVIS Trans.

⁶⁷ (n 9) Berkeley International Human Rights Law Clinic Report (Informe de la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Universidad de Berkeley), p. 14.

⁶⁸ CCPR Observación General nº20. Disponible en: http://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CCPR/00_2_obs_grales_Cte%20DerHum%20%5BCCPR%5D.html#GEN20, apartado 2.

⁶⁹ Ibid. apartado 11.

⁷⁰ CCPR Observación General nº21 sobre el trato humano a personas privadas de libertad, disponible en: http://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CCPR/00_2_obs_grales_Cte%20DerHum%20%5BCCPR%5D.html#GEN20, apartado 4.

resultado en violaciones de las mujeres en las celdas.⁷¹ Es más, hay ONGs que han recibido denuncias de violaciones y abusos a lesbianas y mujeres transgénero por parte de oficiales de la PNC y de los CAM (Cuerpos de Agentes Metropolitanos) durante su encarcelamiento.⁷²

El siguiente caso de El Salvador demuestra algunos de los problemas mencionados en los últimos párrafos: la historia de Paula (nombre falso) demuestra el nivel de violencia que sufren las comunidades de lesbianas, gays, transgénero, bisexuales e intersexos en El Salvador. Cuando salía de una discoteca en San Salvador Paula sufrió agresiones brutales y disparos por parte de un grupo de hombres. Mientras estuvo en el hospital sufrió malos tratos y desprecio del personal sanitario por ser transgénero y seropositiva. Unos meses después de salir del hospital fue detenida y encarcelada durante dos años en una prisión para hombres por intento de homicidio, aunque ella alegaba defensa propia. Paula fue puesta en libertad cuando el hombre al que había atacado admitió su versión. Mientras estuvo en prisión estuvo en una celda con miembros de maras y fue violada más de 100 veces, en ocasiones con la complicidad de los funcionarios de prisiones. A su salida de la cárcel volvió a ser atacada por miembros de las maras que supieron que era seropositiva y que algunos de los que la habían violado en prisión habían sido infectados.⁷³

6.1 Trato o Castigo Cruel, Inhumano o Degradante

Hay ejemplos continuos de tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes. Informando sobre la violencia contra las mujeres, el Relator Especial denunció recientemente presuntos casos de violaciones en grupo, violencia familiar y asesinatos que sufren las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero en El Salvador.⁷⁴

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos informó en noviembre de 2011⁷⁵ que el Relator Especial sobre la tortura ha observado que en el país:

“A los miembros de las minorías sexuales se les somete en una proporción excesiva a torturas y otros malos tratos porque no responden a lo que socialmente se espera de uno y otro sexo. De hecho, la discriminación por razones de orientación o identidad sexuales puede contribuir muchas veces a deshumanizar a la víctima, lo que con frecuencia es una condición necesaria para que tengan lugar la tortura y los malos tratos.”

⁷¹ (n9) Informe de Berkeley, p.15.

⁷² (n 9) Berkeley International Human Rights Law Clinic Report (Informe de la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Universidad de Berkeley), p. 15-16.

⁷³ Informe del Relator Especial sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias, Rashida Manjoo misión de seguimiento de El Salvador 17-19 de marzo de 2010, UN Doc A/HRC/17/26/Add.2, p. 9.

⁷⁴ Ibid. Apartados 28-29.

⁷⁵ **Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género**, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 17 de noviembre de 2011, UN Doc A/HRC/19/41, apartado 34.

Por otra parte, el Relator también ha declarado que los Estados no suelen tomar medidas suficientes para evitar dichos actos.⁷⁶

En las observaciones concluyentes del Comité de la ONU para los Derechos Humanos de 2010, se declaró que El Salvador debe investigar exhaustivamente todas las violaciones de derechos humanos atribuidas a agentes de la policía, en especial aquellas que conllevan tortura y malos tratos, así como identificar y procesar a los responsables e imponer no sólo las sanciones disciplinarias pertinentes, sino también, en su caso, sanciones penales proporcionales a la gravedad del delito.⁷⁷ Sin embargo, parece ser que cuando los abusos son cometidos por agentes del Estado de El Salvador, es muy poco probable que, al igual que ocurre con los asesinatos extrajudiciales, se juzgue a los autores.

La prohibición de tortura no sólo hace referencia al abuso físico sino también a “actos que causen sufrimiento mental a la víctima”, incluyendo la intimidación. En El Salvador la comunidad transgénero vive bajo una amenaza constante de agresiones físicas:

‘VR’: “Cuando salí del armario... mis padres me enviaron a un psicólogo como último recurso.⁷⁸ No me di cuenta de que en realidad iba a una terapia de conversión. Cuando comencé, me dio pastillas y medicamentos... pero claro, nunca me curé porque nunca había estado enferma... pero tenía que vivir una vida paralela; la vida delante de mi familia y una vida oculta como lesbiana... mi sueño vital es poder vivir abiertamente con mi pareja, mis amigos, mi familia en algún momento, sin causar ningún problema por vivir abiertamente como soy, y sentir que puedo vivir aquí con seguridad, no por tener un soldado con un arma cargada detrás de mí, que tiende a ser la imagen de paz que se propaga en El Salvador, sino porque vivo una convivencia pacífica con la gente de mi sociedad...”⁷⁹

6.2 Violaciones y Agresiones Sexuales

A pesar de que El Salvador registró un fuerte descenso en el número de violaciones denunciadas en 2011, continúa siendo una preocupación omnipresente y seria. En 2011 se denunciaron 326 violaciones a la PNC, un descenso de los 681 casos de 2010. La policía local y los expertos judiciales estiman que sólo se denuncian a las autoridades menos del 20 por ciento de las violaciones.⁸⁰

⁷⁶ A/56/156, apart. 19. Ver también E/CN.4/2001/66/Add.2, apart. 199, E/CN.4/2002/76, anexo III, p. 11, y E/CN.4/2005/62/Add.1, apartados 1019 y 1161.

⁷⁷ Observaciones concluyentes del Comité de Derechos Humanos, 18 de noviembre de 2010, UN Doc CCPR/C/SLV/CO/6, apartado 8.

⁷⁸ Para más información ver <http://www.glaad.org/search/site/conversion%20therapy?retain-filters=1>, visitado por última vez el 28 de agosto de 2013.

⁷⁹ Disponible en: <http://danielleinelsalvador.blogspot.co.uk/2012/08/historical-moments-lgbt-community-in-el.html>, visitado por última vez el 20 de julio de 2013.

⁸⁰ (n 26), p. 4.

La violación es considerada por los tribunales como una violación grave de la integridad de la mujer por lo que se puede equiparar a la tortura o a un trato o castigo cruel, inhumano o degradante. En este sentido, el Relator Especial sobre la Tortura, Manfred Nowak, dijo que:

“Está ampliamente reconocido, incluso por los antiguos Relatores Especiales sobre tortura y por la jurisprudencia regional, que la violación constituye tortura cuando es infligida o instigada por funcionarios públicos o con su consentimiento o aquiescencia.”⁸¹

En El Salvador, mujeres lesbianas y transgénero han sido violadas por agentes de la policía mientras estaban bajo custodia policial.⁸² Además, dado que El Salvador alberga a las mujeres lesbianas y transgénero en las cárceles y prisiones de hombres, están sometidas a un alto riesgo de violencia sexual, incluyendo la violación.⁸³ La gravedad de estos delitos y el sufrimiento causado son destacados por la jurisprudencia siguiente.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) sostuvo que la violación de detenidos puede constituir tortura. El Tribunal así lo sostuvo en el caso de Aydin contra Turquía, en el cual una mujer fue detenida por la policía, desnudada, golpeada, rociada con chorros de agua fría de alta presión y violada con los ojos vendados.⁸⁴ Más recientemente en 2012, el TEDH señaló en el caso de Zontul contra Grecia que la víctima había sido objeto de penetración forzada, lo que le había causado un agudo dolor físico. El Tribunal reiteró que la violación de un detenido por un funcionario del Estado debía ser considerada como una forma especialmente grave y aborrecible de malos tratos. El TEDH sostuvo que, en vistas de su crueldad y su carácter intencional, el trato del que había sido objeto el Sr. Zontul era, sin duda, un acto de tortura.⁸⁵

Además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha clasificado la violación como tortura en el caso de Martín Mejía contra Perú⁸⁶ basándose al menos en parte en el sufrimiento físico y mental que se le había infligido como una forma de violencia para castigar e intimidar a la víctima.⁸⁷

⁸¹ Informe del Relator Especial sobre la Tortura ante el Consejo de Derechos Humanos, 15 de enero de 2008, A/HRC/7/3, apartado 36

⁸² (n 9) Berkeley International Human Rights Law Clinic Report (Informe de la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Universidad de Berkeley), p. 15.

⁸³ (n 9) Berkeley International Human Rights Law Clinic Report (Informe de la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Universidad de Berkeley), p. 15.

⁸⁴ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Aydin contra Turquía, Comunicado 23178/94, 25 de septiembre de 1997.

⁸⁵ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Zontul contra Grecia, número de solicitud 12294/07, 17 de enero de 2012.

⁸⁶ Martín Mejía contra Perú Nº 5/96 Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1995, nº del caso 10,970, Informe 5/96, 1 de marzo de 1996.

⁸⁷ Ibid.

6.3 El derecho a la Libertad y a la Seguridad de la Persona

Incidentes documentados de detenciones arbitrarias en El Salvador, incluyendo las de personas LGBTI, constituyen violaciones del Artículo 9(1) del PIDCP y el Artículo 7(3) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La policía de El Salvador ha intentado extorsionar favores sexuales de la comunidad LGBTI y los profesionales del sexo LGBTI están sometidos a un acoso particular.⁸⁸ Un joven homosexual, Carlos, contó cómo un agente de la PNC le hizo detenerse cuando conducía con unos amigos y les hizo comentarios peyorativos sobre su orientación sexual. Después registró el coche y exigió dinero. Cuando Carlos se negó, el agente amenazó con detenerle y dijo: “Si me practicas sexo oral, te dejaré ir.”⁸⁹

Durante 2010, fue creada la Dirección de Diversidad Sexual dentro de la Secretaría para la Inclusión Social, junto a la aprobación del Decreto Presidencial número 56.⁹⁰ Sin embargo, una vez más, el informe de la Universidad de Berkeley de julio de 2012 informa que hay una falta de denuncias de delitos por parte de la comunidad LGBTI. Es posible que debido a esta falta de denuncias y la falta de investigaciones, el clima de impunidad esté aún muy presente en todos los delitos y en particular en aquellos en los que las víctimas son miembros de la comunidad LGBTI.⁹¹

7. DOCUMENTOS DE IDENTIDAD

En muchos países, las personas transgénero no consiguen el reconocimiento legal de su género preferido, incluyendo el cambio de sexo y de nombre en los documentos de identidad oficiales. Como consecuencia se encuentran con muchas dificultades prácticas, como a la hora de solicitar empleo, de buscar una vivienda, para pedir un crédito o ayudas estatales o incluso cuando viajan al extranjero. Por ello el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha instado a los Estados a reconocer el derecho de las personas transgénero a cambiar su sexo al permitir la emisión de un nuevo certificado de nacimiento y ha tomado nota con la aprobación de la legislación para facilitar el reconocimiento legal de un cambio de sexo.⁹²

Las personas transgénero en El Salvador tienen dificultades a la hora de cambiar de sexo en los documentos de identidad oficiales. En El Salvador, es indispensable contar con un

⁸⁸ (n9) p. 15.

⁸⁹ (n 9) Berkeley International Human Rights Law Clinic Report (Informe de la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Universidad de Berkeley), p. 15.

⁹⁰ **Informe de hechos de agresión hacia la comunidad de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e intersexuales en El Salvador durante el año 2010**, p. 29.

⁹¹ (n 9) Berkeley International Human Rights Law Clinic Report (Informe de la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Universidad de Berkeley), p. 17.

⁹² (n75), Informe del Comisario de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 17 de noviembre de 2011, apartados 63 y 84 (h).

documento de identidad salvadoreño para poder desenvolverse en muchos aspectos de la sociedad salvadoreña. Sin embargo las personas transgénero no están legalmente autorizadas a cambiar su nombre o identidad de género.⁹³ Esto afecta gravemente a su acceso a oportunidades de empleo. Además, aunque el documento de identidad cuenta con un lugar para un nombre alternativo, las personas transgénero han denunciado que se les ha negado el uso de esta particularidad para poder registrar su verdadera identidad de género.⁹⁴

En ausencia de una institución encargada de integrar y sistematizar toda las estadísticas sobre la violencia por motivos de género, varios organismos, entre los que están el Instituto Médico Forense, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y la Procuraduría General, recaban su propia información utilizando distintas metodologías y categorización de los tipos de violencia por motivos de género. La existencia de múltiples estadísticas divergentes, a menudo conduce a la fragmentación y la duplicación de datos y por lo tanto a información engañosa.

Los siguientes datos ponen de relieve los problemas con respecto a la identidad a los que se enfrentan las personas transgénero:

El 89% de las mujeres trans se identifica con un nombre femenino.

El 42% dice que han tenido problemas o inconvenientes para cambiar su nombre.

El 70% tiene dificultad para tramitar sus documentos estatales.

El 44.8% tiene problemas para pedir un cambio de nombre.

El 19.3% de la población salvadoreña está de acuerdo en que las mujeres trans tienen derecho a documentos de identidad que las identifique como mujeres.

El 84.6% de los funcionarios de El Salvador no cree que la identidad de género sea una condición que tenga que ser tratada o “corregida” y apoyan las reformas del sistema judicial para identificar a las mujeres trans.⁹⁵

8. DISCRIMINACIÓN

Además de la violación de sus derechos civiles y políticos, la comunidad LGBTI en El Salvador se ve sometida a la discriminación de sus derechos económicos, sociales y culturales. Esto incluye la discriminación por parte de actores privados; por ejemplo, ciertas

⁹³ (n 9) Berkeley International Human Rights Law Clinic Report (Informe de la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Universidad de Berkeley), p. 26.

⁹⁴ Entrevista de Karla Stephanie Avelar Orellana con Suyuri y Alejandra de COMCAVIS TRANS en “La Diversidad Sexual en El Salvador: un informe sobre la situación de los derechos humanos de la comunidad LGBT” julio de 2012, Berkeley International Human Rights Law Clinic (Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Universidad de Berkeley), disponible en http://www.law.berkeley.edu/files/LGBT_Report_English_Final_120705.pdf, visitado por última vez el 15 de abril de 2013, p. 44.

⁹⁵ Informe sobre los Derechos Humanos de las Mujeres Trans en El Salvador, abril de 2012, Programa de la ONU para el Desarrollo, páginas 11 y 12.

empresas no ofrecen servicios ni venden sus bienes ni servicios a personas LGBTI debido a su orientación sexual.⁹⁶

En los siguientes apartados se analizan otras formas por las que se violan los derechos sociales, económicos y culturales de la comunidad LGBTI.

8.1 Discriminación en el Trabajo

En virtud del derecho internacional de los derechos humanos, los Estados están obligados a proteger a las personas de cualquier discriminación en el acceso o conservación de un empleo.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha confirmado que el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) “proscribe toda discriminación en el acceso al empleo y en la conservación del mismo por motivos de orientación sexual”.⁹⁷ Según el Comité, “constituye una violación del Pacto toda discriminación en materia de acceso al mercado de trabajo o a los medios y prestaciones que permiten conseguir trabajo.”⁹⁸

Cincuenta y cuatro Estados cuentan con legislación que prohíbe la discriminación en el empleo basada en la orientación sexual.⁹⁹ En ausencia de tal legislación, los empleadores pueden despedir o negarse a contratar o a ascender a personas simplemente porque se cree que son homosexuales o transgénero.

Es importante destacar que los beneficios que obtienen los empleados heterosexuales pueden ser negados a sus homólogos LGBTI – desde permisos de paternidad/maternidad o permisos familiares hasta la participación en planes de pensiones y de seguros de salud. En *X contra Colombia* y *Young contra Australia*, el Comité de Derechos Humanos de la ONU declaró que el no proporcionar una pensión a una pareja no casada del mismo sexo, cuando se otorgó a una pareja no casada de heterosexuales, fue una violación de los derechos otorgados por el PIDCP.¹⁰⁰ Mientras que el Decreto Presidencial 56 de El Salvador prohíbe la discriminación basada en la identidad de género o en la orientación

⁹⁶ **Informe de hechos de agresión hacia la comunidad de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e intersexuales en El Salvador durante el año 2010**, p. 27.

⁹⁷ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general nº 18 (E/C.12/GC/18), apartado 12 (b) (i).

⁹⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general nº 18 (E/C.12/GC/18), apartado 12 (b) (i). Ver también las observaciones concluyentes del Comité de Derechos Humanos de los Estados Unidos de América (CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1), apartado 33.

⁹⁹ Homofobia de Estado: un estudio mundial sobre las leyes que penalizan los actos sexuales consentidos entre personas adultas del mismo sexo, Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero e Intersexo (ILGA), Bruselas, mayo de 2011, páginas 12-13.

¹⁰⁰ *X contra Colombia* (CCPR/C/89/D/1361/2005), apartados 7.2-7.3; *Young contra Australia* (CCPR/C/78/D/941/2000), apartados 10-12.

sexual en el sector público, no existe tal disposición legal o constitucional en materia del empleo en el sector privado; y activistas han denunciado que los empleadores discriminan libremente a las personas LGBTI en dicho sector.¹⁰¹

La falta de acceso a oportunidades laborales y la libre discriminación da lugar a que un número desproporcionado de personas de la comunidad LGBTI, en particular mujeres transexuales, se conviertan en trabajadores del sexo, dejándolos vulnerables a la violencia y aumentando desproporcionadamente sus probabilidades de contraer el VIH.¹⁰² Esto crea un círculo vicioso por el cual se suele pensar que las personas LGBTI tienen más posibilidades de estar contagiadas por el VIH, y por tanto se las discrimina por su estado seropositivo.¹⁰³

En El Salvador las personas LGBTI suelen tener que actuar de cierta manera con el fin de no ser objeto de discriminación. Se ha dicho que las mujeres lesbianas a menudo dicen sufrir acoso sexual por parte de sus superiores si se descubre su homosexualidad y a veces son sometidas a la “violación de la conversión”. Además, trabajadores LGBTI también denuncian que su orientación sexual es un factor utilizado para su explotación laboral, con amenazas de ser expuestos si no están de acuerdo con las horas extraordinarias.¹⁰⁴

8.2 Discriminación en la Educación

El Artículo 58 de la Constitución de El Salvador prescribe que “ningún centro educativo podrá negarse a admitir alumnos por motivo de la naturaleza de la unión de sus progenitores o tutores, ni por diferencias sociales, religiosas, raciales o políticas.”¹⁰⁵ La Constitución no menciona otros motivos sobre los que se basa la prohibición, en particular la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género.

¹⁰¹ (n 9) Berkeley International Human Rights Law Clinic Report (Informe de la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Universidad de Berkeley), p. 41.

¹⁰² Entrevista de Karla Stephanie Avelar Orellana con Suyuri y Alejandra de COMCAVIS TRANS en “La Diversidad Sexual en El Salvador: un informe sobre la situación de los derechos humanos de la comunidad LGBT” julio de 2012, Berkeley International Human Rights Law Clinic (Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Universidad de Berkeley), disponible en http://www.law.berkeley.edu/files/LGBT_Report_English_Final_120705.pdf, visitado por última vez el 15 de abril de 2013, p. 42.

¹⁰³ (n 9) Berkeley International Human Rights Law Clinic Report (Informe de la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Universidad de Berkeley), p. 42.

¹⁰⁴ Informe de hechos de agresión hacia la comunidad de personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Transexuales, Travestis e Intersexuales en El Salvador durante el año 2010, p. 26.

¹⁰⁵ (n 9) Berkeley International Human Rights Law Clinic Report (Informe de la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Universidad de Berkeley), p. 41.

El ACNUDH ha señalado que los jóvenes LGBTI sufren a menudo violencia y acoso, incluyendo el acoso escolar por parte de sus compañeros y profesores.¹⁰⁶ Enfrentarse a este tipo de prejuicios e intimidación requiere esfuerzos conjuntos por parte de los colegios y las autoridades educativas así como la integración de principios de no discriminación y de diversidad en los planes de estudio y en los discursos sobre educación. Los medios de comunicación también juegan un papel a la hora de eliminar los estereotipos negativos de las personas LGBTI, incluyendo los programas de televisión más populares entre los jóvenes. Un ámbito que también preocupa y que está relacionado es la educación sexual.¹⁰⁷ El Relator Especial dijo con respecto al derecho a la educación que “para ser completa, la educación sexual debe prestar especial atención a la diversidad ya que todo el mundo tiene derecho a ocuparse de su propia sexualidad.”¹⁰⁸

El derecho a la educación está consagrado en el Artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)¹⁰⁹ y requiere específicamente que los estados proporcionen educación primaria obligatoria, y garantizar la educación secundaria además de proporcionar una educación superior “al alcance de todos por igual.”¹¹⁰

El Artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹¹¹ de la ONU también prevé con respecto a la educación de los niños. Las observaciones generales del Comité sobre los Derechos del Niño hacen referencia a la discriminación:

“Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar a todos los seres humanos de menos de 18 años el disfrute de todos los derechos enunciados en la Convención, sin distinción alguna (art. 2), independientemente de “la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño”. Deben añadirse también la orientación sexual y el estado de salud de los adolescentes (con inclusión del VIH/SIDA y la salud mental).”¹¹²

El Protocolo de San Salvador se hace eco del derecho a la educación y lo señala como un medio para que todos los miembros de la sociedad “logren una existencia digna.”¹¹³

Informes recientes indican que a diario seis personas son infectadas por el VIH en El Salvador. Aunque la educación sexual se enseña en el sistema educativo público, el

¹⁰⁶ (n75), Informe del Comisario de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 17 de noviembre de 2011, apartado 58.

¹⁰⁷ Ibid.

¹⁰⁸ Informe del Relator Especial de la ONU sobre el Derecho a la Educación, 23 de julio de 2010, UN Doc A/65/16 apartado 23.

¹⁰⁹ Artículo 13 (2) (a).

¹¹⁰ Artículo 13 (2) (b y c).

¹¹¹ Ratificada por el El Salvador el 10 de julio de 1990.

¹¹² Comité de los Derechos del Niño de la ONU, Observación General nº 4 (2003) La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. UN Doc CRC/GC/2003/4, apart. 6.

¹¹³ Artículo 13 (2).

programa de la asignatura suele basarse en la abstinencia.¹¹⁴ Mientras que ha habido varios intentos de introducir un programa de educación sexual que trate el tema de las prácticas sexuales seguras, sus defensores denuncian que los colegios, por lo general, no han implantado dichos programas. Es más, la educación sobre orientación sexual e identidad de género en la educación pública es prácticamente inexistente. El representante de una ONG achaca el fracaso del Estado para adoptar un enfoque más exhaustivo de la educación sexual y de los derechos reproductivos a la influencia de la Iglesia Católica y otros grupos religiosos de la sociedad salvadoreña, que adoptan una postura conservadora en cuanto a estos temas.¹¹⁵ Además, debido a una combinación de presión por parte de la Iglesia y de la burocracia gubernamental, los defensores informaron de una falta de acceso a los preservativos y señaló que las ONG locales proporcionaron la mayoría de los preservativos distribuidos al público.¹¹⁶

Otro activista informó de que las mujeres lesbianas, en especial aquellas que tienen una apariencia más masculina, sufren formas de discriminación y de exclusión similares. Una estudiante de medicina declaró:

*“Si cambiamos nuestra apariencia, se nos acepta más... si no, dicen ‘mira ahí llega ese maricón’...” – Sayuri, una mujer transgénero que iba a la universidad vestida como un hombre, y que lo calificó como una forma de “discriminación significativa”.*¹¹⁷

Representantes de una organización de la sociedad civil identificó la discriminación transgénero como un problema acuciante en la educación superior. Declararon que, en lugar de soportar un trato discriminatorio o la experiencia degradante de fingir ser heterosexual, muchas personas LGBTI abandonan sus estudios.¹¹⁸

8.3 Discriminación en la atención sanitaria

El Artículo 2 de la Constitución de El Salvador garantiza a sus ciudadanos el derecho a la vida. Una consecuencia directa de esta garantía es el derecho a la salud, lo cual obliga al Estado a proporcionar una atención sanitaria adecuada. El Artículo 3 de la Constitución prohíbe la discriminación basada en el sexo y establece que todas las personas son iguales

¹¹⁴ (n 9) Berkeley International Human Rights Law Clinic Report (Informe de la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Universidad de Berkeley), p. 30.

¹¹⁵ Ibid.

¹¹⁶ Ibid.

¹¹⁷ Mesa redonda de la comunidad LGBT en San Salvador, (22 de febrero de 2011) en (n 9) Berkeley International Human Rights Law Clinic Report (Informe de la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Universidad de Berkeley), p. 40.

¹¹⁸ Entrevista de Karla Stephanie Avelar Orellana con Suyuri y Alejandra de COMCAVIS TRANS en (n 9) Berkeley International Human Rights Law Clinic Report (Informe de la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Universidad de Berkeley), p. 42.

ante la ley. Además, el Código de Sanidad salvadoreño prohíbe la discriminación en la atención sanitaria basada en la nacionalidad, religión, raza, credo político o clase social.

En marzo de 2009, el Ministro de Salud firmó el Decreto Ministerial 202 que establece que todos los servicios de salud deben facilitar y promover la erradicación de la discriminación basada en la orientación sexual. El Decreto 202 prohíbe expresamente la discriminación basada en la orientación sexual por parte del personal que trabaja en la sanidad pública y exige que se informe sobre las medidas tomadas para reducir la homofobia y la discriminación en el sector sanitario. Además, el Decreto Presidencial 56 prohíbe la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género en el gobierno, incluyendo el sector sanitario. Ambos decretos proporcionan protección importante, pero tan sólo regulan la discriminación en el sector público.

El Documento Marco de Cooperación para apoyar la implementación de la respuesta de Centroamérica al VIH/SIDA entre el gobierno de EEUU y los Estados de Centroamérica, sostiene que el alto nivel de infecciones por el VIH/SIDA se debe, por lo menos en parte, a la discriminación y el estigma que existe en el sistema sanitario de Centroamérica.¹¹⁹

8.4 Discriminación en la atención sanitaria contra personas que viven con el VIH/SIDA

Cabe señalar que los investigadores del informe Berkeley también encontraron que la discriminación basada en la infección por el VIH aún prevalece en El Salvador. A pesar de la legislación existente que prohíbe que los empleadores obliguen a sus trabajadores a someterse a la prueba del VIH, en la práctica, es algo que aún sucede, siendo los principales infractores los empleadores privados que exigen una prueba de VIH como prerrequisito para la contratación y/o permanencia en un empleo. Además, trabajadores que solicitan horas libres para citas médicas han sido investigados por sus empleadores y finalmente despedidos por ser seropositivos o sospechosos de serlo.¹²⁰

La recomendación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el VIH y el SIDA y el mundo del trabajo, 2010 (nº 200)¹²¹ establece que no debe haber discriminación o estigmatización contra empleados, en especial los solicitantes o demandantes de empleo, por motivos de estado serológico real o supuesto.¹²² También establece que el estado serológico, real o supuesto, respecto del VIH no debe ser un motivo para terminar la relación de trabajo. Las ausencias temporales del trabajo motivadas por la necesidad de

¹¹⁹ Marco de Cooperación para apoyar la implementación de la respuesta regional de Centroamérica al VIH/SIDA entre el gobierno de los Estados Unidos y los Gobiernos de la Región Centroamericana (Belize, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. Marzo de 2010.

¹²⁰ (n 9) Berkeley International Human Rights Law Clinic Report (Informe de la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Universidad de Berkeley), p. 43.

¹²¹ La recomendación de la OIT sobre el VIH y el SIDA y el mundo del trabajo, 2010 (nº 200) en http://www.ilo.org/aids/WCMS_142708/lang--es/index.htm

¹²² Ibid en 10.

prestar cuidados a terceros o por enfermedad relacionadas con el VIH o el SIDA deben tratarse de la misma manera que las ausencias por otras razones de salud.¹²³

La OIT también ha recomendado que los estados miembro garanticen la colaboración y la coordinación entre las autoridades públicas y los servicios públicos y privados pertinentes, incluidos los programas de prestaciones de seguros o de otro tipo;¹²⁴ asimismo deben fomentar el diálogo social y otras formas de cooperación entre las autoridades gubernamentales, los empleadores públicos y privados y los trabajadores y sus representantes, teniendo en cuenta las posturas adoptadas por el personal de los servicios de salud en el trabajo, los especialistas en el VIH y el SIDA y otras partes interesadas.¹²⁵

De acuerdo con los datos presentados por el Ministerio de Sanidad y de Asistencia Social, a través del Programa Nacional de VIH/SIDA, el Informe sobre la Situación del VIH en El Salvador hasta noviembre de 2009 indica que se han registrado 23.731 casos de VIH y SIDA desde 1984. De ellos, 15.087 (65.58%) han sido identificados como casos de VIH y 8.644 (36.42%) como casos de SIDA. De ellos, el 62.74% de los afectados eran hombres y el 37.26% mujeres.¹²⁶

Las características de la enfermedad indican que es una epidemia que se concentra en zonas más vulnerables y afecta sobre todo a los hombres. Por lo general afecta principalmente a la población joven, financieramente activa y que tiende a asentarse en grandes zonas urbanas. Desde enero de 2004 y hasta noviembre de 2009, la tasa media anual de nuevos casos de VIH era de 1.443 nuevos casos, mientras que la tasa media anual de nuevos casos de SIDA era de 406.¹²⁷

Con respecto a las tasas de VIH, el Informe Anual para el Estudio de Estigma y Discriminación en Personas con VIH en El Salvador en 2009, detallaba los resultados de 688 encuestas cumplimentadas por gente con VIH de tres regiones de El Salvador. Algunas estadísticas relevantes incluyen:

- El 57.9% de los encuestados dijeron estar desempleados.
- El 47.4% de los encuestados viven en la pobreza.
- El 17% de los encuestados dijeron pertenecer a una “minoría sexual”.

Las reacciones más negativas al conocer la infección por VIH procedían de los familiares, vecinos o líderes de la comunidad local:

- El 48.4% de los encuestados de grupos minoritarios se culpaban a sí mismos de su condición.
- El 35.8% de los encuestados de grupos minoritarios se sienten avergonzados.

¹²³ Ibid en 11.

¹²⁴ Ibid en 37 (d).

¹²⁵ Ibid en 37 (f).

¹²⁶ Informe UNGASS de 2010.

¹²⁷ Ibid.

- El 33.6% de los encuestados de grupos minoritarios tienen miedo a ser acosados o agredidos verbalmente.¹²⁸

Esta encuesta pone de relieve que el VIH/SIDA afecta de manera desproporcionada a gente de “minorías sexuales” así como la cantidad de vergüenza que sienten estas personas con respecto a su condición.

9. TRATO EQUITATIVO ENTRE HOMBRES Y MUJERES

La Relatora Especial para la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias, indicó en su informe del 14 de febrero de 2011 que El Salvador continúa “enfrentándose a retos importantes en la esfera de la violencia contra las mujeres y las niñas. La impunidad de los delitos, las disparidades socioeconómicas y la cultura machista siguen favoreciendo un estado generalizado de violencia en el que la mujer está sometida a una serie continuada de actos múltiples de violencia, como el asesinato, la violación, la violencia doméstica, el acoso sexual y la explotación sexual comercial.”¹²⁹

El Instituto Nacional para el Desarrollo de la Mujer reconoció en su primer informe nacional sobre la situación de la violencia contra la mujer que El Salvador había hecho caso omiso y socavado la capacidad de penetración de este fenómeno, haciendo que el sufrimiento de las mujeres y la impunidad que rodea a la violencia sea casi invisible y quede sin denunciar. Las razones por esa falta de denuncias son múltiples: presión familiar y de la comunidad para no revelar problemas domésticos; dependencia económica; temor a represalias violentas por parte de la pareja; escaso conocimiento entre las víctimas sobre sus derechos; la falta de servicios de apoyo suficientes; la poca confianza en el sistema judicial, principalmente como resultado de las respuestas discriminatorias y la falta de coherencia en la aplicación e interpretación de la ley.

En una reciente declaración del 25 de noviembre de 2009, que tuvo lugar durante su discurso de conmemoración del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el Presidente Funes (presidente de El Salvador) dijo que cualquier funcionario que se viese involucrado en incidentes de acoso sexual sería despedido.

El Comité de América Latina y El Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) en El Salvador indica que, a pesar de que se han logrado algunos avances, como la Política Nacional de la Mujer y la Ley contra la violencia doméstica, en El Salvador continúa predominando una visión sexista de las mujeres, que se ve claramente en las

¹²⁸ Programa de la Naciones Unidas Para el Desarrollo, El Salvador (PNUD). Informe Anual para el Estudio de Estigma y Discriminación en Personas con VIH en El Salvador en 2009.

¹²⁹ Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Rashida Manjoo. Misión de seguimiento de El Salvador, 17-19 de marzo de 2010, UN Doc A/HRC/17/26/Add.2 p.6 apart. 13.

muerter de mujeres a las que no se les ha dado la importancia que merecen.¹³⁰ CLADEM recomienda que se cree un mecanismo nacional de estadísticas sobre las muertes de mujeres para hacer frente a este problema.¹³¹

Por otro lado, la PDDH sostiene que el Estado no ha adoptado medidas efectivas para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres. Desde 2001 hasta mayo de 2009, se registraron 2.660 asesinatos de mujeres, muchos de los cuales permanecen bajo investigación e impunes.¹³² El PDDH también indica que entre 2002 y 2008 se interpusieron 5.869 denuncias por acoso sexual; el 88 por ciento de estos acosos fueron contra mujeres.¹³³

10. DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

Los Artículos 16 y 17 del PIDCP reconocen respectivamente los derechos a la personalidad jurídica y a la intimidad. Según el Artículo 16 todo ser humano tiene “derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.” El Artículo 17 (1) establece que “nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

El Artículo 17 (2) añade que “toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

En su Observación General 16 de 1988, el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha declarado que el Artículo 17 del PIDCP ofrece protección, entre otras cosas, a la honra y la reputación y que:

“este derecho debe estar garantizado respecto de todas esas injerencias y ataques, provengan de las autoridades estatales o de personas físicas o jurídicas. Las obligaciones impuestas por este artículo exigen que el Estado adopte medidas legislativas y de otra índole para hacer efectivas la prohibición de esas injerencias y ataques y la protección de este derecho.”¹³⁴

¹³⁰ Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Resumen de las presentaciones de 9 grupos interesados para el Examen Periódico Universal del 25 de noviembre de 2009, UN Doc A/HRC/WG.6/7/SLV/3. Resumen de la presentación por parte del Comité de América Latina y El Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer CLADEM, apartado 15.

¹³¹ Ibid.

¹³² Ibid.

¹³³ Ibid.

¹³⁴ Observación General No. 16 del Comité de los Derechos Humanos de la ONU, Observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por los Órganos del Tratado de Derechos Humanos, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 162 (1988), apartado 1.

En la decisión histórica de *Toonen contra Australia* de 1994, el Comité consideró que las leyes que penalizan los actos homosexuales consentidos violan expresamente la protección de la privacidad del Artículo 17.1 del PIDCP.¹³⁵

Unidos, los Artículos 16 y 17 del PIDCP crean una obligación para que los Estados reconozcan el género auto-identificado de las personas transgénero.

En El Salvador se requiere que todas las personas tengan registrada su situación jurídica. La situación jurídica es equiparada a la personalidad jurídica, y el Estado emite documentos de identidad basándose en ello. Sin embargo, como El Salvador se niega a reconocer el género auto-identificado de las personas transgénero, estas personas son a menudo incapaces de obtener documentos de identidad adecuados, negándoles efectivamente la condición de persona jurídica como exige el derecho internacional.

Cuando una persona transgénero carece de personalidad jurídica, se convierte en una persona indocumentada. Esto quiere decir, por ejemplo, que si una mujer transgénero sufre algún tipo de violencia, el Estado sólo puede documentar dicha violencia bajo su nombre legal, el nombre masculino con el que se le registró al nacer. Esto tiene como efecto la denegación de su acceso a muchos servicios importantes, como la asistencia disponible para las mujeres a través de la seguridad social.

Dado que la apariencia física de las personas transgénero y sus nombres rara vez coinciden con su documento de identidad, a menudo son rechazados por los proveedores de ciertos servicios como los hospitales. Como se ha mencionado en la página 15, el informe Berkeley confirma que las personas transgénero no pueden cambiar su nombre o sexo legalmente en sus documentos de identidad para reflejar su identidad de género.¹³⁶ Es más, la discrepancia entre la fotografía de su carnet de identidad y su apariencia también llama la atención sobre su identidad transgénero. Según han denunciado activistas, una vez que estas personas son identificadas como personas transgénero, a menudo se les hace esperar mucho tiempo o se les niega la atención por completo.¹³⁷

Jurisprudencia importante del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) proporciona orientación sobre la interpretación de estos derechos. En *Goodwin contra Reino Unido*, el TEDH reconoció las dificultades que supuso la falta de reconocimiento del género. El Tribunal manifestó:

“El estrés y aislamiento resultante de una discordancia entre la posición asumida dentro de la sociedad por un transsexual tras la operación y el estatus impuesto por la ley que se niega a reconocer el cambio de sexo no puede ser considerado, según el Tribunal, como un pequeño inconveniente que surge de una formalidad. Un

¹³⁵ Toonen contra Australia, CCPR/C/50/D/488/1992, Comité de Derechos Humanos de la ONU (HRC), 4 de abril de 1994, apartados 8.2 y 11.

¹³⁶ Entrevistas con miembros de grupos de defensa y un activista LGBTI en (n 9) Berkeley International Human Rights Law Clinic Report (Informe de la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Universidad de Berkeley), p. 26.

¹³⁷ Ibid.

*conflicto entre la realidad social y la ley que coloca al transexual en una posición anómala en la cual puede sentir vulnerabilidad, humillación y ansiedad.*¹³⁸

El Tribunal consideró que Reino Unido había violado el derecho del demandante a la privacidad al revelar su identidad de género anterior además de violar otros derechos como el derecho al matrimonio.¹³⁹ El demandante en *Goodwin* era una persona transgénero postoperatoria, de hombre a mujer, y gran parte del lenguaje utilizado en la decisión del Tribunal precisa la relevancia de la condición de postoperatorio.

El Comité de Derechos Humanos de la ONU también expresó su preocupación por la falta de acuerdos que otorguen reconocimiento legal a las identidades de las personas transgénero. Ha instado a los Estados a reconocer el derecho de las personas transgénero a cambiar de sexo con la emisión de un certificado de nacimiento nuevo y ha tomado nota con la aprobación de la legislación para facilitar el reconocimiento legal de un cambio de sexo.¹⁴⁰

Sin embargo, las personas en El Salvador tienen un acceso limitado a recursos laborales y sanitarios, poniendo fuera del alcance de las personas transgénero la posibilidad de una cirugía de reasignación de sexo. Como tal, el Comité de Derechos Humanos de la ONU debería considerar basarse en la jurisprudencia del TEDH y ampliarla reconociendo que existe una falta de personalidad jurídica para las personas transgénero en El Salvador, violando así las obligaciones que en virtud del Artículo 16 del PIDCP tiene el Estado, y que esto es un hecho independientemente de si la persona transgénero se ha sometido a una operación de cambio de sexo o no.

10.1 Las preocupaciones de las mujeres transexuales

Como resultado de los debates mantenidos con la población transgénero de El Salvador sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la ONU para 2015, organizados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se pusieron de relieve algunas preocupaciones. Entre las cuales estaban:

- Se requiere una ley que permita a la población transgénero elegir su sexualidad;
- Las personas transgénero necesitan acceso a la educación sin ser objeto de discriminación;
- Existe una falta de acceso al empleo para las personas transgénero tanto en el sector público como en el privado, por consiguiente la mayoría terminan siendo peluqueros o profesionales del sexo;

¹³⁸ Goodwin c. Reino Unido, Tribunal Europeo de Derechos Humanos Solicitud nº 28957/95, 11 de julio de 2002, apart. 77

¹³⁹ Goodwin c. Reino Unido, Tribunal Europeo de Derechos Humanos Solicitud nº 28957/95, 11 de julio de 2002.

¹⁴⁰ (n 75), Informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 17 de noviembre de 2011, apart. 73.

- Las personas transgénero consideran que existe una falta de acceso a la justicia y una necesidad de mejorar la seguridad porque sufren la violación de sus derechos;
- Lo más importante es que las personas transgénero quieren ser reconocidas.¹⁴¹

10.2 Libertad de expresión, asociación y reunión

En virtud del Artículo 19 del PIDCP, “toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”¹⁴¹

Los abusos contra los derechos humanos con respecto a las personas LGBTI en El Salvador se han manifestado en los asesinatos, agresiones y discriminación en relación con los servicios básicos como se ha descrito anteriormente.

A nivel más general, el Relator Especial dijo sobre la situación en 2010 de los defensores de los derechos humanos, que este tipo de discriminación contra personas LGBTI es un problema mundial y que muchas de las comunicaciones (un total de 196) enviadas durante el periodo de referencia eran relativas a distintos Estados y hacían mención a supuestas violaciones contra defensores, incluidos hombres, que trabajaban en temas de derechos de la mujer y de género, incluyendo casos de personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales.¹⁴² También se observó que en las Américas, de donde procedían 51 de las comunicaciones del Relator Especial, las comunicaciones trataban sobre todo de amenazas, amenazas de muerte, agresiones físicas, asesinatos e intentos de asesinato.¹⁴³ Los presuntos autores eran denunciados por lo general como personas desconocidas o no identificadas, en ocasiones armadas, a menudo con vínculos conocidos con actores no estatales, incluyendo los paramilitares.¹⁴⁴ La reputación personal de los defensores que apoyan los derechos relacionados con el género y la sexualidad ha sido desafiada y difamada, incluso a través de denuncias relacionadas con su orientación sexual, esforzándose por suprimir su defensa.¹⁴⁵

El asesinato de Tania Vásquez en El Salvador, una defensora de los derechos humanos, a principios de este año (ver nota 61 arriba), junto con indicios de agresiones, tortura, malos tratos y discriminación contra personas LGBTI pone en evidencia cómo la libertad de expresión en relación a personas LGBTI en El Salvador también está amenazada.

¹⁴¹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2012) **Las mujeres piden el reconocimiento por parte del gobierno y de la población de la identidad de género transexual**, disponible en: <http://www.pnud.org/sv/2007/content/view/1500/>, visitado por última vez el 27 de julio de 2013.

¹⁴² Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya, 20 de diciembre de 2010, UN Doc A/HRC/16/44. apartado 37.

¹⁴³ Ibid. Apartado 39.

¹⁴⁴ Ibid. Apartado 39

¹⁴⁵ Ibid. Apartado 85.

11. VIDA FAMILIAR

El Artículo 23 del PIDCP establece que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.” En Observaciones Concluyentes anteriores, el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha acogido con satisfacción el reconocimiento legal de las uniones civiles entre personas del mismo sexo y ha pedido a los Estados que concedan los mismos beneficios a las parejas de homosexuales no casadas que los que ya existen para parejas no casadas de heterosexuales.¹⁴⁶

Mientras que las familias y las comunidades suelen ser una fuente importante de apoyo, las actitudes discriminatorias en el seno de las familias y las comunidades también pueden inhibir la capacidad de las personas LGBTI para disfrutar de toda la gama de derechos humanos. Esta discriminación se manifiesta de varias maneras, incluyendo a través de la exclusión de estas personas del hogar familiar, ser desheredadas, prohibirlas acudir al colegio, ser enviadas a instituciones psiquiátricas, obligadas a casarse, obligadas a renunciar a sus hijos, ser castigadas por su labor activista y ser sometidas a ataques contra su reputación personal. En muchos casos, las lesbianas y mujeres bisexuales, así como las personas transgénero están especialmente en riesgo debido a las arraigadas desigualdades de género que limitan la autonomía en la toma de decisiones sobre la sexualidad, la reproducción y la vida familiar.¹⁴⁷

En este informe se afirma que dichas actitudes discriminatorias existen en El Salvador, como se recalca en la narración de una mujer lesbiana en El Salvador en la página 14 de este documento.¹⁴⁸

Las actitudes discriminatorias, en ocasiones, también se ven reflejadas en las decisiones sobre la custodia de los niños. Por ejemplo, un caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de una madre lesbiana y sus hijas que buscaban una rectificación de la decisión de las autoridades chilenas que le negaron a la madre lesbiana la custodia de sus hijas basándose en su orientación sexual.¹⁴⁹ Para tomar la decisión, la Corte Interamericana determinó que el peso de la autoridad internacional deja claro que la discriminación en base a la orientación sexual viola derechos humanos protegidos y que no existe ninguna justificación para que los tribunales consideren la orientación sexual de los padres al tomar decisiones sobre custodias.

11.1 La falta de reconocimiento de las relaciones y el acceso relacionado con beneficios estatales y otros

El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha señalado que, en virtud del derecho internacional, no se exige a los Estados que permitan contraer matrimonio a las parejas del

¹⁴⁶ Comité de Derechos Humanos, Observaciones Concluyentes, Japón, 29 UN Doc CCPR/C/JPN/CO/5, 18 de diciembre de 2008.

¹⁴⁷ (n 67), Informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 17 de noviembre de 2011, apart. 66 y nota 128.

¹⁴⁸ Ver (n 79)

¹⁴⁹ Karen Atala e Hijas c. Chile, Caso 1271-04, n° informe 42/08, OEA/Ser.L/V/II.130 Doc. 22, rev. 1 (2008).

mismo sexo.¹⁵⁰ Sin embargo, la obligación de proteger a las personas de la discriminación basándose en la orientación sexual garantiza que las parejas no casadas del mismo sexo sean tratadas de la misma manera y con derecho a los mismos beneficios que las parejas no casadas de sexos opuestos.¹⁵¹

En algunos países, el Estado proporciona beneficios a parejas tanto casadas como no de heterosexuales, pero se los deniega a las parejas de homosexuales no casadas. Ejemplos de estos beneficios son el derecho a una pensión, la posibilidad de dejar una propiedad a la pareja sobreviviente, la posibilidad de permanecer en una vivienda de protección oficial tras el fallecimiento de la pareja o la posibilidad de conseguir la residencia de una pareja extranjera. La falta de reconocimiento oficial de las relaciones del mismo sexo y la ausencia de prohibición legal contra la discriminación pueden derivar en la discriminación de parejas del mismo sexo por parte de actores, incluyendo proveedores de servicios de salud y empresas aseguradoras.¹⁵²

La falta de reconocimiento de la validez de las relaciones del mismo sexo en El Salvador, y como resultado la desvalorización de las personas en estas relaciones, tiene un fuerte impacto en el derecho a una vida familiar de la comunidad LGBTI. En su blog sobre El Salvador, Grit and Grace, Danielle Mackey publicó en agosto de 2012 una entrevista con dos activistas de la comunidad de lesbianas salvadoreña, Verónica Reyna y Andrea Ayala así como con la Alianza de Gays y Lesbianas contra la Difamación (GLAAD, por sus siglas en inglés).¹⁵³ En esta entrevista, ambas activistas hablaron de actitudes negativas que habían experimentado cuando manifestaron su condición. En el caso de Andrea Ayala, dicha actitud incluía ser enviada a un psicólogo y ser recetada con medicinas para intentar ‘curarla’. Sin embargo, ella dice, “Claro que nunca me curé porque nunca estuve enferma y amo a las mujeres, pero tenía que vivir una vida paralela; la vida delante de mi familia y una vida oculta como lesbiana, en la que tenía que escapar del instituto para ir a ver a mi novia.”¹⁵⁴ Esto demuestra que ser LGBTI no sólo afecta a la familia más inmediata de una persona, sino también a su capacidad para mantener una relación de su elección.

12. PROTECCIÓN ESPECIAL PARA LOS NIÑOS

El Artículo 24(1) del PIDCP establece que todo niño “tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”. Además, se confirma que El Salvador ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU, y según las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, los derechos establecidos en la Convención no deben ser objeto

¹⁵⁰ Ver *Joslin c. Nueva Zelanda* (CCPR/C/75/D/902/1999), 10 IHRR 40 (2003).

¹⁵¹ Ver *Young c. Australia* (CCPR/C/78/D/941/2000), apart. 10.4.

¹⁵² (n 75), Informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 17 de noviembre de 2011, p. 22, apart 69.

¹⁵³ Disponible en <http://danielleinelsalvador.blogspot.co.uk/2012/08/historical-moments-lgbt-community-in-el.html>, visitado por última vez el 20 de julio de 2013.

¹⁵⁴ Disponible en <http://danielleinelsalvador.blogspot.co.uk/2012/08/historical-moments-lgbt-community-in-el.html>, visitado por última vez el 20 de julio de 2013.

de ningún tipo de discriminación, incluidas la orientación sexual y el VIH/SIDA.¹⁵⁵ Los jóvenes LGBTI en El Salvador necesitan protección especial. Los colegios no ofrecen información sobre los conceptos de orientación sexual o identidad de género, sino que suelen reforzar el estereotipo cultural. Lo único que se consigue con esto es excluir y marginar a la comunidad LGBTI desde una edad muy temprana.

Además, esta cultura inevitablemente hace que los jóvenes tengan miedo a hacer preguntas relacionadas con el sexo y la sexualidad, lo que les impide acceder a información vital sobre una sexualidad segura y cómo protegerse de enfermedades de transmisión sexual.

Esta situación puede haber contribuido al hecho de que en 2009, el Comité de América Latina y El Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) informase de que en los cuatro años anteriores, los casos de VIH/SIDA en El Salvador hubiesen aumentado de manera significativa.¹⁵⁶

CLADEM también ha explicado que, a la hora de tratar la sexualidad y la reproducción, prevalece una visión mitificada y las medidas para prevenir el VIH hacen hincapié en la abstinencia, la fidelidad mutua y posponer el inicio de las relaciones sexuales, y aún no existe una educación sexual basada en pruebas científicas y basándose en los derechos.¹⁵⁷

Es más, entre 1984 y octubre de 2008 se registraron 21.908 casos de VIH/SIDA en El Salvador de los cuales 13.487 fueron infecciones de VIH y 8.421 se encontraban en la fase del SIDA. El 32% de los casos eran de jóvenes entre los 20 y 34 años.¹⁵⁸ Esto demuestra la importancia de proveer a los jóvenes de suficiente información que les permita protegerse del peligro. Dado que la comunidad LGBTI en El Salvador es la que más riesgo corre de infectarse del VIH, es importante que el Estado incluya y tenga en consideración a la comunidad LGBTI en cualquier política que desarrolle para la prevención del VIH y el SIDA.

Sin embargo, también se informa de que han tenido lugar ciertas mejoras al respecto. A través del Programa Nacional para la Prevención, Cuidado y Control de Infecciones de Transmisión Sexual y del VIH/SIDA del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y en colaboración con organizaciones y organismos de distintos sectores de la sociedad, el Gobierno ha tomado medidas para encontrar soluciones, estrategias y acciones que respondan a los retos que plantean el VIH/SIDA, en términos de prevención, atención y tratamiento. Estas estrategias han sido trazadas basándose en las recomendaciones del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA para cumplir con el

¹⁵⁵ Comité de los Derechos del Niño de la ONU, Observación General nº 4 (2003) La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. UN Doc CRC/GC/2003/4, apart. 6.

¹⁵⁶ Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Resumen de las presentaciones de 9 grupos interesados para el Examen Periódico Universal del 25 de noviembre de 2009, UN Doc A/HRC/WG.6/7/SLV/3. Resumen de la presentación hecha por el Comité de América Latina y El Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), apart. 43.

¹⁵⁷ Comité de América Latina y El Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), p.2 apart. 9.

¹⁵⁸ Programa Nacional ETS/VIH/SIDA (2008) Un paso adelante en la lucha contra el VIH, SIDA y la Tuberculosis, p. 10.

principio de los “Tres Unos”.¹⁵⁹ A nivel nacional, se han lanzado varias recomendaciones educativas para aumentar la concienciación pública sobre el VIH/SIDA, con énfasis en la prevención de infecciones.

13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

13.1 Conclusiones

Este informe ha tratado de fundamentar y resaltar las violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos que se están produciendo contra la población lesbiana, gay, bisexual, transgénero e intersexual (LGBTI) en El Salvador. Ha puesto de relieve la continua gravedad y el nivel de dichas violaciones de derechos humanos contra la comunidad LGBTI.

Este informe también ha tratado de resaltar cómo en la práctica, y a pesar del Decreto Presidencial 56 que prohíbe la discriminación basada en la orientación sexual, la discriminación continúa siendo generalizada. Existe también una discriminación oficial y social generalizada en el empleo y en el acceso a la sanidad y a los documentos de identidad, basada en la orientación sexual y la situación de transgénero.

Es más, la discriminación contra la comunidad LGBTI está presente en los medios de comunicación, donde las historias relacionadas con personas LGBTI son tratadas de manera sensacionalista o de manera no objetiva o sin sensibilidad. La cobertura mediática incluye generalizaciones y estereotipos incontrolados de las personas LGBTI.

Con respecto a los autores de violencia contra las personas LGBTI en El Salvador, se puede mirar a dos sectores principales de la sociedad como causantes de esta lacra. En primer lugar están las maras (bandas callejeras) que a menudo tienen como objetivo a las personas LGBTI y las singularizan. Las maras intimidan y amenazan a la comunidad LGBTI constantemente. En segundo lugar, y a nivel estatal, la policía también es responsable de una lamentable falta de interés y empatía hacia las personas LGBTI. Este informe ha resaltado cómo la policía es reticente a investigar casos que afectan a personas LGBTI o no está dispuesta a tomarse en serio denuncias de este tipo de delitos. Al más alto nivel de la autoridad, las personas LGBTI no están siendo tratadas por igual y, de hecho, están siendo tratadas como ciudadanos de segunda clase por las autoridades que deben proteger a todos los ciudadanos de El Salvador.

En la educación y el empleo, las personas LGBTI continúan estando en una desventaja significativa. En el trabajo, las personas LGBTI admiten que esconden su sexualidad por

¹⁵⁹ Los Tres Unos supone la implementación de: Un solo marco de acción que provea las bases para una labor coordinada de todos los sectores; Una autoridad Coordinadora nacional para la lucha contra el VIH/SIDA con un amplio mandato multisectorial; y Un Sistema único nacional de monitoreo y Evolución.

miedo a ser señalados por sus compañeros y superiores. Han admitido que sienten que, de ser revelada su sexualidad, tendrían menos posibilidades de ser ascendidos o de ser asignados a un trabajo de mayor calidad. Aquellos que han hablado abiertamente de su condición de LGBTI denuncian haber sido discriminados continuamente por sus empleadores. En la educación, las personas LGBTI denuncian que se les ha negado la entrada en ciertos colegios, institutos y universidades debido a su condición de LGBTI.¹⁶⁰

En el ámbito de la asistencia sanitaria, la comunidad LGBTI ha manifestado una falta de sensibilidad por parte de los distintos profesionales de la salud. Los doctores y enfermeras son menos propensos a tomarse su estado de manera seria y a ofrecerles el apoyo y ayuda que suelen necesitar. Esto es especialmente cierto en pacientes con VIH (un número desproporcionadamente alto de los cuales son personas LGBTI) que, a menudo, tienen muchos problemas para conseguir los tratamientos necesarios.

Por último, las personas LGBTI en El Salvador sienten que sus derechos fundamentales, como el derecho de expresión y de reunión, suelen ser socavados. Los grupos de apoyo a las personas LGBTI también están en el punto de mira; las marchas y protestas de la comunidad LGBTI son interrumpidas; los permisos para dichas marchas y manifestaciones (incluyendo la marcha del orgullo gay) son denegados sistemáticamente a las organizaciones.¹⁶¹

Por lo general, este informe también ha intentado resaltar cómo la discriminación contra personas LGBTI en El Salvador es muy común y crea un clima en el que la violencia, la tortura y los abusos contra la comunidad LGBTI son tolerados y aceptados.

También se explica que en el fondo del problema de los derechos de las personas LGBTI se encuentra la percepción que existe de la comunidad LGBTI en El Salvador. Una encuesta de febrero de 2013 sobre este problema arroja algo de luz sobre la opinión inquietante que muchos salvadoreños tienen de la comunidad LGBTI.

Las conclusiones de los resultados de la encuesta fueron las siguientes:

- Funcionarios admitieron que a menudo se discrimina a las personas LGBTI.
- Funcionarios también reconocieron que uno de los principales obstáculos para conseguir un trato equitativo es la falta de un marco legal que prevenga, supervise, prohíba y castigue la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género.
- Las personas LGBTI aún sufren la violación de los derechos humanos más básicos como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la seguridad. Mujeres transgénero, hombres homosexuales y travestis son los más afectados.

¹⁶⁰ (n 9) Berkeley International Human Rights Law Clinic Report (Informe de la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Universidad de Berkeley), p. 40.

¹⁶¹ Por Ana Montano basándose en la conversación mantenida con líderes religiosos que luchan por la integración de las personas LGBTI en El Salvador.

- Existen dificultades específicas para las personas transgénero. En primer lugar, no consiguen un reconocimiento legal a su sexo de elección, lo cual conlleva serias violaciones de sus derechos a la unión civil, a formar una familia, así como de muchos otros derechos civiles.
- En la sociedad existen problemas de homofobia, lesbofobia, transfobia, que se traducen en varias manifestaciones de exclusión, marginación y en la violación de los derechos de las personas LGBTI, limitando su acceso a servicios a los que constitucionalmente tienen derecho.¹⁶²

Para mejorar la calidad de vida y la protección contra la discriminación de la comunidad LGBTI, la percepción y la opinión que se tienen de la comunidad LGBTI deben cambiar. Es evidente que la educación está en el fondo de la cuestión.

Los colegios deberían tratar más las cuestiones LGBTI con sus alumnos, subrayando la importancia del respeto hacia aquellos que son diferentes. Los funcionarios, la policía, los profesionales de la sanidad y de los medios deberían ser formados en los temas LGBTI y deberían evitar estereotipos dañinos.

La manera más eficaz de hacer frente a muchos de estos problemas es, según se sostiene, a través de una legislación sofisticada que consagre específicamente el concepto de discriminación contra las personas LGBTI. Un gobierno, poder judicial y fuerzas policiales fuertes que hagan cumplir dicha legislación enviarían un mensaje poderoso a la población general de que la comunidad LGBTI forma parte de la sociedad salvadoreña y cuyos derechos deben ser protegidos y defendidos.

El Salvador ha tomado medidas importantes para mejorar la protección que se ofrece a la comunidad LGBTI. Sin embargo aún queda mucho por hacer para asegurar que las iniciativas legislativas son llevadas a cabo y mantenidas.

13.2 **Recomendaciones**

Teniendo en cuenta las conclusiones anteriores, se recomienda que el Gobierno de El Salvador:

- Promulgue leyes que prohíban la discriminación basada en la orientación sexual;
- Implemente legislación para evitar los estereotipos de las personas LGBTI por parte de los medios;

¹⁶² Encuesta sobre la Percepción de los Derechos Humanos de la Comunidad LGBT en El Salvador, febrero de 2013.

- Se asegure de que las investigaciones de asesinatos de personas LGBTI se llevan a cabo de conformidad con las normas internacionales;¹⁶³
- Invite al Relator Especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias a visitar El Salvador;
- Implemente procedimientos y legislación que protejan a las personas LGBTI privadas de libertad;
- Ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención de la ONU contra la Tortura, el cual incluye establecer un mecanismo nacional preventivo, que permita las visitas a los centros de detención por parte de expertos independientes para ayudar a prevenir el maltrato de las personas detenidas;
- Invite al Relator Especial de la ONU sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y al Relator Interamericano sobre personas privadas de libertad a que visiten El Salvador;
- Implementar programas en colegios e institutos, que valoren la diversidad en todas sus formas;
- Haga cumplir de manera eficaz el código legal y la constitución, los cuales establecen que todas las personas son iguales ante la ley y prohíben la discriminación sin distinción de raza, sexo, discapacidad, idioma o condición social;
- Promulgue leyes que permitan que las personas transgénero reciban nuevos certificados de nacimiento y así permitirles el acceso a la sanidad, la vivienda y el empleo;
- Promulgue leyes que aseguren prestaciones laborales a las personas LGBTI iguales a las ofrecidas a las personas heterosexuales;
- Implemente legislación que garantice el reconocimiento de las relaciones entre personas del mismo sexo;
- Asegure que los abogados y defensores de los derechos humanos que representan a las personas LGBTI están protegidos de conformidad con las normas internacionales;¹⁶⁴
- Implemente la recomendación del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos garantizando que los individuos puedan ejercer sus derechos de libertad de expresión, asociación y reunión pacífica sin peligro ni discriminación basadas en la orientación sexual o identidad de género;¹⁶⁵
- Implemente la recomendación del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos garantizando que sean llevados a cabo los programas de sensibilización y

¹⁶³ Principios de la ONU relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias y el Protocolo modelo para la investigación legal de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias (Protocolo de Minnesota).

¹⁶⁴ Estas normas incluyen: Principios Básicos sobre la Función de los Abogados (1990) Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, Cuba, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990 y la Declaración de la ONU sobre los Defensores de los Derechos Humanos (adoptada por la Asamblea General de la ONU el 8 de marzo de 1999).

¹⁶⁵ **Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género**, Informe del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, 17 de noviembre de 2011, UN Doc A/HRC/19/41, apart. 84 (f)

formación para la policía, funcionarios de prisiones, guardias fronterizos, oficiales de inmigración y otros agentes del orden;¹⁶⁶

- Implemente la recomendación del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos garantizando el apoyo a campañas de información pública para luchar contra la homofobia y la transfobia de la gente, así como campañas anti homofobia en los colegios;¹⁶⁷
- Proporcione formación a autoridades relevantes para garantizar que las personas LGBTI puedan denunciar delitos o discriminación sin miedo al acoso, la estigmatización o las amenazas.
- Garantice que dicha formación sea evaluada y se haga un seguimiento de manera adecuada para garantizar que se cumplen todos los objetivos;
- Aumente su compromiso con la Unidad para los Derechos de las Personas LGBTI de la Comisión Interamericana.

Agradecimientos

Los autores están muy agradecidos a Linton Harper, Gisela Quevedo, Kathryn Greenman y Ana Montano, Directora Ejecutiva de Asistencia Legal Para la Diversidad Sexual-El Salvador ('ALDES') por su contribución.

¹⁶⁶ **Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género**, Informe del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, 17 de noviembre de 2011, UN Doc A/HRC/19/41, apart. 84 (h).

¹⁶⁷ Ibid.